

diadora de la paz, apóstol de la clemencia, milagro vivo de valor y de caridad, la mujer cristiana, cualquiera que sea su nombre, madre, hermana, hija, esposa, cruza los siglos haciendo el bien, como su divino Maestro. ¡Honra al Cristianismo que ha creado este poder bienhechor! ¡honra á la mujer que ha sabido cumplir su mision y merecer ese divino elogio, digno de ser grabado en letras de oro: *Donde no está la mujer, gime el desgraciado* ¹.

CAPÍTULO XIII.

Solicitud de la Iglesia por los hijos.

La Iglesia no ciñó su saludable accion á proteger á los padres: los hijos tuvieron la mejor parte en su solicitud. Desde su origen cubrió ya con sus alas ese ser tan precioso por su inocencia, tan interesante por su debilidad. El mundo pagano brillaba aun con todo el brillo de su civilizacion material; sus legisladores y sus filósofos proclamaban todavía sus espantosas máximas sobre el infanticidio y la exposicion, cuando la Iglesia reprobaba ya en Oriente y en Occidente por medio de sus elocuentes doctores las doctrinas de los legisladores y de los filósofos, y proclamaba principios esencialmente opuestos. «Vosotros autorizais, les decia, la exposicion y el infanticidio, y nosotros declaramos sin vacilar que toda muerte violenta de un ser dotado de alma será vengada como un acto inicuo ².» Ya empleando para abochornar á los paganos la pluma cándida y picante de Clemente de Alejandria, muestra por medio de comparaciones familiares cuán criminales son los que exponen sus hijos: «Vosotros echais de su casa á un huérfano, les dice, y manteneis pájaros en ella; vosotros exponéis vuestros hijos, y alimentais pollos y gallinas; vosotros preferís seres irracionales, á los que están dotados de razon ³.» Ya se

¹ Ubi non est mulier, ingemiscit egens. (*Eccli.* xxxvi, 27).

² Const. apost. apud Coteler, t. I, pag. 363.

³ Puerum autem orphanum non admittunt, quae psittacos et charadrios enutriunt; sed filios quidem domi natos exponunt, gallinarum autem pullos excipiunt: et quae sunt expertia rationis, iis quae ratione sunt praedita referunt. (*Paedag.* lib. II, c. 4, ad fin.).

sirve para aniquilarlos de la varonil elocuencia de Tertuliano. Atacando á la vez á los dioses, santificadores crueles del infanticidio, y á los hombres, imitadores de los dioses, dirige á todos estas enérgicas reconvenciones: «Saturno, que no hizo gracia ni á sus propios hijos, no perdonaba tampoco los de los extraños que sus mismos padres le ofrecian, y que para impedir que llorasen, los acariciaban en el momento mismo que los inmolaran... Pero como importa poco que cuando se trata de infanticidios sea el motivo la religion ó el capricho, el asesino un padre ó cualquier otro, es por esto que me dirijo al pueblo. Pueblo embriagado con la sangre de los Cristianos, vosotros mismos, jueces tan equitativos para él, como crueles para nosotros, si os preguntase ¿cuántos hay entre vosotros que no hayan muerto á sus hijos en el momento mismo que esos infortunados acababan de nacer, qué responderia vuestra conciencia? Entre vosotros no hay diferencia sino en el género de suplicio. Escogeis para matar á esas inocentes criaturas la muerte mas cruel. Unos las ahogan, otros las dejan perecer de hambre y frio, otros las exponen á la voracidad de los perros. Si tuviesen mas edad, esos niños hubiesen preferido que se les matase de una puñalada. En cuanto á nosotros, cristianos, el homicidio nos está tan severamente prohibido, que ni siquiera nos es lícito destruir en el seno de su madre el niño que acaba de ser concebido. Impedir el nacimiento, ¿no es acaso cometer un homicidio? ¿Qué importa que el ser que se destruye haya sido dado ya á luz, ó que se estorbe que la vea? Es ya hombre el ser que está destinado á ser hombre; porque el fruto está entero en la semilla que lo produce ¹.»

¹ Cum propriis filiis Saturnus non pepercit, extraneis utique non parcendo perseverabat, quos quidem ipsi parentes sui offerebant, et libenter respondebant, et infantibus blandiebantur, ne lacrymantes immolarentur... Sed quoniam de infanticidio nihil interest, sacro an arbitrio perpetretur, licet de paricidio intersit, convertat ad populum. Quod vultis ex circumstantibus, et in christianorum sanguinem hiantibus ex ipsis etiam vobis justissimis et severissimis in nos praesidibus, apud conscientias pulse, qui natos sibi liberos enecent? Siquidem et de genere necis differt, utique crudelius: in aqua spiritum extorquetis, aut frigori, et fami, et canibus exponitis; ferro enim mori aetas quoque major optaverit. Nobis vero homicidio semel interdicto, etiam conceptum utero, dum adhuc sanguis in hominem deliberatur, dissolvere non licet,

Mas tarde fue Lactancio quien, colocado cerca de Crispo, hijo de Constantino, ejerció una saludable influencia en la redaccion de las leyes imperiales. Reconviene á los paganos por su bárbara conducta para con los recién nacidos: «No creais, exclama, que os sea lícito matarlos; esta es una horrible impiedad. Dios no da á las almas el soplo de la vida, para que vosotros se lo arrebatéis. Pero los hombres parecen querer agotar la lista de todos los crímenes. No son los creadores de esos pequeños seres, imperfectos aun é inocentes, ¡y tienen la audacia de privarles de la vida!... Y los que contenidos por una falsa piedad se contentan con exponer á sus hijos, ¿son por ventura inocentes? ¡Qué! ¡exponer á la voracidad de los perros el fruto de sus entrañas! Hay mas crueldad en ello que en una muerte inmediata. ¿No es una impiedad contar con la piedad de un extraño para el cuidado de sus hijos? Y aun suponiendo que se encargue de ellos, ¿cuál será la suerte de vuestra sangre? ¡La esclavitud ó la prostitucion! Exponer, pues, sus hijos, es una acción tan criminal como matarlos. Pero esos parricidas alegan su extremada miseria y la pretendida imposibilidad en que se hallan de educar á su familia; ¡como si las riquezas debian necesariamente estar siempre en las manos que las poseen, y como si Dios no hiciese cada dia de un pobre un rico y de un rico un pobre! Si la indigencia es una razon para dispensarse de educar á sus hijos, ¿no vale mas abstenerse del matrimonio que llevar sus manos criminales sobre la obra de Dios?»

homicidii festinatio est prohibere nasci: nec refert natam quis eripiat animam, an nascentem disturbet. Homo est et qui est futurus; etiam fructus omnis jam in semine est. (Tertull. Apol. c. 9).

¹ Ergone illud quidem concedi aliquis existimet, ut recentes natos liceat oblidere? quae vel maxima est impietas; ad vitam enim Deus inspirat animas, non ad mortem. Verum homines, ne quod sit facinus, quo manus suas non polluant, rudibus adhuc et simplicibus animis abnegant lucem non á se datam. Exspectat vero aliquis, ut alieno sanguini parcant, qui non parcunt suo: sed hi sine ulla controversia scelerati et injusti. Quid illi, quos falsa pietas cogit exponere? Num possunt innocentes existimari, qui viscera sua in praedam canibus objiciunt, et quantum in ipsis est, crudelius necant quam si strangulassent? Quis dubitet, quin impius sit, qui alienae misericordiae locum tribuit? Qui etiamsi contingat ei, quod voluit, ut alatur, addixit certe sanguinem suum vel ad servitutem, vel ad lupanar. Quae autem possent vel soleant accidere in utroque sexu per errorem, quis non intelligit? quis ignorat? Quod vel unius

La Iglesia no se contenta con condenar en sí mismos esos actos de barbarie ejercidos con los niños, sino que ataca el principio. Tertuliano ha increpado á los dioses parricidas. Teodoro increpa á los filósofos, no menos culpables. Hablando de Platon, que, en una de sus leyes, ordena el infanticidio: «Esa ley no solo es digna de piedad, exclama el elocuente Obispo, sino que debiera ser borrada con lágrimas y hasta con fuego. ¡Querer que se exponga á los hijos para privarles del alimento! Pero Echitus, pero Phalaris, ¿han publicado nunca leyes tan bárbaras? ¿Dónde se ha visto á nadie cometer ese género de homicidio? No permitir que los niños vengan al mundo, es ordenar destruirlos en el seno de sus madres con brebajes abortivos; y cuando esos pobres seres han resistido á la violencia del veneno, Platon, siempre sin piedad, los hace exponer, perecer de inanicion ó de frio, ó ser destrozados por el asesino diente de los animales feroces. ¿Hubo jamás igual exceso de crueldad?»

Á tantas poderosas voces añadid la de san Justino², la de Ate-nágoras³, de Minucio Félix⁴, y de otros Padres del Oriente y del Occidente, y tendréis una idea de ese enérgico concierto, cuyo eco derribó la religion, la filosofía, y las costumbres homicidas del Paganismo, como las trompetas de Israel derribaron en otro tiempo las murallas de Jericó. Notad solo que los vencedores del Paganismo no se limitan á destruir. Levantan en torno el niño un muro impenetrable, proclamando los anatemas divinos contra el asesino ó el corruptor del ángel de la tierra.

Esa barrera no pareció con todo bastante á la Iglesia; y la añadió otra. Para poner en mayor seguridad la vida, la libertad, y la

Oedipodis declarat exemplum, duplici scelere confusum. Tam igitur nefarium est exponere, quam necare. At enim parricidae facultatum angustias conquerruntur; nec se pluribus liberis educandis sufficere posse praetendunt: quasi vero aut facultates in potestate sint possidentium, aut non quotidie Deus ex divitibus pauperes, et ex pauperibus divites faciat. Quare si quis liberos ob pauperiem non poterit educare, satius est, ut se ab uxoris congressione contineat, quam sceleratis manibus Dei opera corrumpat. (Lact. Divin. Inst. lib. VI. De Vero Cultu, cap. 20).

¹ *De Graec. affection. curand. (Serm. IX).*

² *Apol. I.*

³ *Legat. pro Christ.*

⁴ *Octav. § 30.*

inocencia de los niños, impone penas severas á los que abusasen de su debilidad. Reunida en sus primeros Concilios, prohibió á las madres infieles y homicidas la entrada en los templos, por toda su vida: apenas eran admitidas en la Comunión en el acto de la muerte. La severidad de estas penas se explica por el tiempo en que fueron impuestas. Era en los primeros dias de la Iglesia. Salidos del seno del Paganismo, debia inspirarse á los neófitos fuerte aversion á un crimen que las costumbres parecian autorizar. Mas tarde, cuando la Iglesia hubo rectificado los sentimientos y las costumbres, llena siempre de sabiduría y moderacion, suavizó el rigor de su disciplina ¹. Sin embargo, dejó subsistente una parte de su legislacion criminal. Hé aqui la que quedó vigente:

«Al padre que mate á su hijo ó á su hija, cinco años de destierro y veinte de penitencia pública. Á la madre que hace morir á sus hijos, siete años de penitencia pública; y ella finida, encierro perpétuo en un monasterio. Á la que expone á la muerte á sus hijos recién nacidos, doce años de penitencia, y el resto de su vida condenada á la humildad y al arrepentimiento. Á la que lo haya hecho por razon de pobreza, siete años de penitencia pública. Á la que se haya hecho abortar, tres años de penitencia pública; si ha sido involuntariamente, tres cuarentenas.» Despues gradúa las penas la Iglesia segun la gravedad de los crímenes, de una manera que prueba que conoce íntimamente los derechos de la justicia, y que está poseida de profundo respeto por un ser imágen de Dios ².

¹ Si quae mulier per adulterium, absente marito, conceperit, idque post facinus occiderit, placuit ei nec in fine dandam esse communionem, eo quod geminaverit scelus. (Concil. Eliber. c. 63 de Uxoribus, etc. — An. 300, segun Tillemont.

De mulieribus quae fornicantur et partus suos necant, sed et de his quae agunt secum, ut utero conceptus excutiantur, antiqua quidem definitio est, usque ad exitum vitae eas ab Ecclesia removeri. Humanus autem definimus ut eis decem annorum tempus tribuatur. (Concil. Ancyra. c. 21, de Mulieribus. etc. An. 308).

² Qui voluntarie filium suum vel filiam suam... occiderit, quinque annis extra metas ipsius terrae exsul fiat: deinceps viginti annis poeniteat.

Quae mulier filios suos necarit, peracta septennali poenitentia, in monasterium detrusa monasticam vitam perpetuo regulariter aget.—Si qua mulier post partum filium filiamve sponte interfecerit, poenitentiam aget annos duodecim, et nunquam erit sine poenitentia.—Paupercula, si ob difficultatem nutriendi id

Merced á esta protectora legislacion, en adelante no será el mundo una carnicería en que se ahogan y matan como á inocentes corderos millares de niños nacidos ya ó antes de nacer. ¿Quién podria contar los millares de víctimas que han debido la existencia y el nacimiento á estas saludables prescripciones de la Iglesia? Seria menester para esto calcular la influencia de la Religion sobre la humanidad. Lo que respecto á ello sabemos, es que los santos cánones recordados sin cesar por los predicadores, confesores y doctores, fueron durante los siglos de fe un poderoso freno para las pasiones homicidas. Lo que sabemos es que la poblacion, la moralidad, la ilustracion, que colocan tan por cima de los pueblos paganos á los Cristianos, son irrecusables testimonios de la eficaz proteccion que se dispensó al alma y al cuerpo por la vigilante Esposa del Hombre-Dios.

Parece que la Iglesia no podia hacer mas en favor de la infancia; pero su inmenso amor por ella se mide por los grandes males que la agobian. Bajo el Paganismo, dioses, legisladores y filósofos formaban una liga homicida contra el ángel de la tierra: la Iglesia, su madre y protectora, quiere que en lo sucesivo se armen en su defensa todos los poderes humanos.

Así como la nutritiva sávia oculta en las entrañas de la tierra da vida á la planta ciega, la Religion, escondida aun en el fondo de las catacumbas, habia hecho sentir ya su bienhechora influencia en la sociedad pagana. El imparcial observador no nota otra causa en las modificaciones que se introdujeron en la legislacion humana por algunos de los sucesores de Augusto, á pesar de su carácter personal, y á pesar de las leyes y de las costumbres de la época. La famosa Tabla trajana es la primera prueba. Redac-

commiserit, annos septem.—Si qua mulier sponte abortum fecerit, poenitentiam aget tres annos; si nolens, quadragesimas tres, item.—Mulier partum suum perdens voluntarie ante quadraginta dies, annos tres; si vero postquam editus est in lucem, tanquam homicida.—Qui sceleris occultandi causa filium necarit, poenitentiam aget annos decem.—Qui nolens filium opprimerit: si post baptismum, poenitentiam aget dies quadraginta in pane et aqua, oleribus ac leguminibus... Deinde poenitens erit tres annos, per legitimas ferias: tres praeterea quadragesimas in anno observabit. Si ante baptismum, quadraginta dies ut supra, et quinquennii praeterea poenitentiam explebit.—Cujus parvulus sine baptismo per negligentiam moritur, tres annos poeniteat; unum in pane et aqua. (Canon Poenitent. Praeceptum V, non occides).

tada por el príncipe cuyo nombre lleva, á instancias de los habitantes de Velleia, esa Tabla, conservada en el museo de Parma, contiene una fundacion en favor de doscientos setenta y nueve niños legítimos. Poco despues, Séptimo Severo y Caracalla ceden á la misma influencia. Por el órgano de Julio Paulo, uno de sus consejeros, los dos Emperadores prohíben la venta de los niños. Dicen: «La venta de los hijos por sus padres, en casos urgentes, ó por procurarse medios de subsistencia, no irroga perjuicio alguno á su libertad, porque no hay precio alguno que pueda pagarse por un hombre libre. Los hijos tampoco pueden ser dados en prenda, y la ley castiga con la deportacion al acreedor que los reciba á este título, sabiendo que su condicion libre impide semejante transaccion¹.» Alejandro Severo, cuya madre era cristiana, establece que los hijos mismos de los esclavos, expuestos contra la voluntad de su dueño, podian ser reclamados por él, á condicion de resarcir los gastos hechos para alimentarles ó para enseñarles un oficio². Pero nada prueba tanto esa secreta influencia del Cristianismo, como el escrito emanado de su mas cruel perseguidor. «Es derecho el mas evidente, dice Diocleciano, que un padre no puede vender, dar en prenda, ni de cualquiera otra manera á sus hijos, y que la ignorancia de la condicion libre de los hijos, alegada por el comprador, no le transfiere la propiedad³.»

Como se ve, esto no indicaba sino que se principiaba á entrar en la via de la proteccion civil para los hijos. El derecho de vida y muerte no se habia revocado aun; los padres podian todavía ejercer un horrible tráfico, sin que la ley les castigase: solo el comprador era el penado. Con todo, el movimiento habia comenzado ya. Al alcanzar la libertad, la bienhechora religion que lo habia provocado le imprimió todo su vigor. Hemos visto ya que colocando á Constantino en el trono, el Cristianismo lo habia enaltecido. Uniendo sus esfuerzos para la salvacion de los hijos, el hijo

¹ Tit. I, de *Liberati causa*.

² Si invito vel ignorante te partus ancillae, vel adscriptitiae tuae expositus sit, repetere eum non prohiberis. Sed restitutio ejus, si non à fure vindicaveris, ita fiet, ut si qua in alendo eo, vel forte ad discendum artificium juste consumpta fuerint, restituas. (*Cod. lib. VIII, tit. 42, n. 1*).

³ Liberos à parentibus neque venditionis, neque donationis titulo, neque pignoris jure, aut alio quolibet modo, nec sub praetextu ignorantiae accipientis in alium transferre posse, manifestissimi juris est. (*Cod. lib. IV, tit. 43*).

de los Césares y la hija del cielo echaron las bases de su completa emancipacion. Pero Constantino muere sin haber podido dar cima á su obra. Demasiado pesado para sus sucesores, su cetro es empuñado por manos diferentes en Oriente y en Occidente. El imperio se divide; pero la Iglesia está en todas partes, y en todas ellas implora la proteccion de los señores del mundo para la débil infancia. Nada mas tierno que ese espectáculo: diríase que era una madre sufriendo los dolores del alumbramiento; tan vivas eran sus reclamaciones.

En Oriente, consigue hacer escribir las inspiraciones de su maternal ternura en el código imperial. En 353, Justiniano publica esta ley, tan digna de un legislador cristiano: «El representante de la Iglesia de Tesalónica, Andrés, muy amado de Dios, nos ha informado de un crimen deshonoroso para la humanidad, y que apenas se cometeria en un pueblo bárbaro. Se abandona en las santas iglesias á los recién nacidos; y cuando la piedad los ha socorrido y educado, se reclaman como á esclavos. Después de haberlos expuesto á la muerte, ¿no es acaso el colmo de la crueldad quitarles la libertad cuando han llegado á la adolescencia? Este acto es un asesinato y una calumnia á la vez. Es justo, pues, que sus autores no escapen á la venganza de la ley, que sufran las penas mas severas que ella imponga, á fin de que el castigo contenga en los limites de la humanidad á los que tuviesen intento de traspasarlos: esta es nuestra inmutable voluntad.

«En consecuencia, declaramos que todos los niños que se justificará haber sido abandonados en las iglesias, en las calles, ú otros lugares, son libres, cualesquiera que sean las pruebas que un reclamante pueda presentar de sus derechos respecto á ellos. «Si hemos mandado que los esclavos enfermos, abandonados por sus dueños como no valiendo la pena de ser curados, recobren su libertad; ¿cómo sufriríamos que niños abandonados al ser dados á luz, y socorridos y educados despues por la caridad, fuesen sometidos á una indigna esclavitud? Ordenamos, pues, que sean libres, imponiendo á los que de esta suerte obran, las penas que merece un hecho que sobrepuja tanto mas al homicidio ordinario, cuanto que recae en seres débiles y mas dignos de piedad. El Arzobispo de Tesalónica y la iglesia que gobierna,

«así como también el Prefecto, darán á los niños expósitos cuantos socorros sean necesarios. Los que quebranten esta ley, como «los que toleren su infracción, serán castigados con una multa de «cinco libras de oro ¹.»

En Occidente, se colocaron igualmente la vida y la libertad de los niños bajo la poderosa égida de los Césares. No satisfecha con haber proscrito el infanticidio y el derecho paterno de vida y muerte, la legislación imperial atacó también al Paganismo en una manifestación no menos criminal. Los anfiteatros, las orgías, los mendigos, y los dados á la magia hacían un tan gran consumo de niños, que hombres, indignos de este nombre, robaban esas

¹ Crimen à sensu humano alienum, et quod ne ab ullis quidem barbaris admitti credibile est, Dei amantissimus Thessalonicensis Ecclesiae apocrisarius Andreas ad nos retulit, quod quidem vix ex utero progressos infantes abjiciant, inque sanctis eos relinquunt ecclesiis: et postquam educationem et alimoniam ab hominibus pietatis studia exercentibus promeruerint, hos vindicent, et servos suos esse pronuntiant, cupientes crudelitati suae hoc etiam apponere, ut quos in ipsis vitae primordiis ad mortem exposuerint, eos postquam adoleverint, defraudent libertate. Ex quo igitur hujus generis factum multa simul in se absurda complectitur, caedem videlicet ac calumniam, et quaecumque aliquis in tali actione facile enumeraverit: aequum sane erat, ut qui talia perpetrarent, vindictam quae proficiscitur ex legibus non effugerent, sed quo magis alii exemplo horum temperantiores fierent, extremis poenis subicerentur, ut qui per actionis impudentiam sua detulerint flagitia: id quod in posterum custodiri jubemus. Qui itaque ad eum modum in ecclesia, aut vicis publicis, aut aliis locis projecti fuisse comprobati erunt, hos omnibus modis liberos esse praecipimus, licet ei qui praejudicio contendit ad hoc, manifesta existat probatio, et possit ejusmodi personam ad suum pertinere dominium ostendere. Nam si nostris praecipitur legibus, ut aegrotantes servi à dominis suis pro derelicto habiti, et quasi desperata jam valetudine, cura dominica non dignati, prorsus ad libertatem rapiantur, quanto magis eos qui in ipso vitae principio aliorum hominum pietati relictos et ab ipsis enutriti fuerunt, non sustinebimus in injustam servitutem pertrahi? Quin sancimus ut tam religiosissimus Thessalonicensium archiepiscopus, quam sancta Dei sub ipso constituta Ecclesia, et Gloria tua his opem ferat: nequiquam illis qui haec patrunt, legibus nostris constitutas poenas effugientibus: nimirum qui omni inhumanitate et crudelitate referti sint, tanto deteriores homicidio pollutis, quanto calamitosioribus id inferunt. Quae igitur nobis placuerunt, et per hanc sacram nostram declarantur legem, et tam Gloria tua, quam qui eundem pro tempore magistratum suscepturi sunt, et obtemperans vobis cohors, effectui ac fini tradere et observare studento. Quinque etenim librarum auri poena imminet tam his qui haec transgredi pertentaverint, quam qui alios transgredi permiserint. (*Auth. Collath. tit. 36, Novel. 141*).

inocentes criaturas, cuando no podían comprarlas. Publicóse una ley en extremo severa para reprimir este crimen, que sumía frecuentemente á las familias en el desconsuelo y el llanto: «El esclavo ó emancipado que robe niños, será entregado á las fieras; «el hombre libre morirá por el hierro ¹.» Así, por cuantas partes se extendía el poder romano, el ángel de la tierra gozaba del derecho de nacer y vivir libre. Pero bien pronto la faz del mundo va á cambiar: el imperio romano caerá hecho pedazos; los feroces vencedores sepultarán la vieja sociedad bajo las ruinas de sus palacios y de sus templos; una sola potencia sobrevivirá, la Iglesia. Esta madre animosa se adelanta á los bárbaros. Á medida que van entrando en ella, suaviza sus almas de hierro. Su respetuosa ternura por los niños, imagen de Dios, penetra en sus corazones, al mismo tiempo que el agua santa que corre sobre sus frentes convierte en dóciles ovejas á esos indómitos leones. Dadle las interpretaciones que os plazca; esta maternal influencia de la Iglesia puede solo explicar las leyes protectoras de la infancia, que se hallan con asombro en los códigos de los pueblos del Norte.

La ley sálica establece penas severas contra los que atentan á los días del infante, ya sea antes, ya despues de su nacimiento: mas severo era aun el castigo si el infante era menor de doce años ². La ley de los alemanes no es menos severa, si bien deja subsistir la inferioridad de la mujer, que tantas veces hemos reconocido como axioma de los pueblos antiguos ³. Disposiciones análogas se hallan entre los anglos que se apoderaron de la Gran Bretaña ⁴. El código de los bávaros se distingue por su severidad contra los atentados tan ordinarios en las naciones civilizadas de Grecia, Egipto é Italia ⁵. La legislación de los ripuarios y de los lombar-

¹ Plagiarum qui viventium filiorum miserandas infligunt parentibus orbitates, metalli poena cum caeteris ante cognitum supplicium teneantur. Si quis tamen hujusmodi reus fuerit oblatum, posteaquam super crimine claruerit, servus quidem, vel libertate donatus bestiis subjiciatur, ingenuus autem gladio consumatur. (*Cod. lib. IX, tit. 20, an. 313*).

² Lex Salica, tit. 26. Canciani leges Barbarorum, t. II, pag. 60, tit. 28, de *Homicid. parvul.* Id. t. II, tit. 21, de *Maleficiis*, pag. 133. Id. tit. 26, de *his qui pueros vel puellas occiderint vel totonderint*.

³ Lex Alamannor. tit. 19. Cancian. t. II, pag. 343.

⁴ Id. t. III, pag. 36.

⁵ Id. t. II, tit. 7, c. 18.

dos va mas allá aun en sus disposiciones penales que la de los otros pueblos ¹. Pero en parte alguna son reprimidos con mas energía que entre los visigodos la muerte del infante y los diversos atentados de que puede ser víctima ². Considerando que todos los lazos de la sociedad estaban rotos por la disolucion del Imperio, y que la miseria general incitaba á los ultrajes mas monstruosos contra la naturaleza, Chindasvinto, rey de España, publicó una ley concebida en estos términos: «Nada es comparable á la perversidad de los padres que huellan todo deber religioso «degollando á sus hijos. Este crimen, nos han dicho ser tan común en nuestros Estados, que tanto los hombres como las mujeres se hacen culpables de él. Á fin de impedirlo, ordenamos «que toda mujer libre ó sierva que mate á un recién nacido, cualquiera que sea su sexo, ó que estando en cinta se haga abortar, «sea condenada á muerte; y si el juez no quisiese quitarle la vida, la prive de la vista. Si su marido ha ordenado ese crimen, «ó lo ha permitido, sufrirá la misma pena ³.»

¡Maravilloso poder de la Iglesia! Los atentados contra la infancia, de que se hicieron culpables todos los pueblos paganos sin excepcion, y que los tan elogiados filósofos de Atenas y Roma sancionaron con sus máximas, son condenados por todos esos pueblos bárbaros, exceptuando uno solo. «De todas las naciones del «Norte, dice Mr. de Gouffo, una sola imitó el ejemplo de los griegos y de los romanos, autorizando el infanticidio en el momento «en que el infante acababa de nacer: es la de los frisones. Pero, «añade el historiador, lójos de haber abrazado en aquella época «todos ellos la religion cristiana, una gran parte de la nacion profesaba aun el culto pagano ⁴.»

Primogénita de la Iglesia, la Francia tuvo la misma solicitud que su madre por los recién nacidos. En parte alguna fueron mejor protegidas, acaso, su vida, su inocencia y su libertad. Hemos visto ya que la pena de muerte, y á veces el suplicio del fuego, eran entre nuestros abuelos el castigo de los padres matadores de sus hijos. El mismo castigo estaba reservado á los que, por razo-

¹ Cancian. t. II, tit. 12.

² Id. t. I, pag. 372.

³ Lex Visigoth. tit. 3.

⁴ Investigaciones sobre los Expósitos, t. I, pag. 98.

nes de codicia ú otros criminales motivos, robaban los niños, privándoles así de su libertad. Nada muestra mejor esa protectora jurisprudencia que la famosa sentencia dada en 1453 contra Jacobo Cœur. Acusado de haber vendido niños á los sarracenos, el opulento platero de Carlos VII fue condenado á muerte. Esta pena establecida tambien en la Escritura sagrada ¹ contra el hombre culpable del mismo atentado, manifiesta la armonía de nuestras antiguas leyes con la legislacion divina. Que la acusacion intentada contra Jacobo Cœur fuese ó no verdadera, la sentencia del tribunal no deja de con signar menos por esto la jurisprudencia francesa que en este punto regia ². La célebre causa del *Mendigo de Vernon* prueba igualmente que la pena de muerte era el castigo reservado á los mendigos, á los gitanos que robaban niños y que los mutilaban para excitar por este infame medio la compasion de los transeuntes ³. Recuérdese ahora lo que acontecia en el antiguo mundo, y dígase ¿si habrá jamás en nuestros corazones bastante reconocimiento por una religion á la que tantas veces debemos la libertad, la inocencia y la vida?

Reasumiendo este cuadro de la proteccion que la Iglesia dispensa al recién nacido, vemos que levanta en torno suyo como una triple muralla. Desde luego, en lugar de las doctrinas homicidas del Paganismo, que entregaban la inocente criatura al asesinato y á la corrupcion, establece los anatemas divinos que las condenan; á esta primera salvaguardia añade una segunda, las penas canónicas; á esta agrega las penas temporales sancionadas por todos los legisladores, que su solicitud inspiró en el espíritu cristiano.

Parecida á la animosa leona á la que nada espanta y que defiende á sus cachorros hasta la muerte contra el audaz cazador, con la misma intrepidez y perseverancia defiende la Iglesia á los niños. Si á pesar de su celosa solicitud, se le roba una de sus inocentes ovejas, se conmueve, se inquieta, vuela, pronta como el rayo, al socorro de la jóven víctima. Esta cruel desgracia la

¹ Qui furatus fuerit hominem et vendiderit eum, convictus noxae, morte moriatur. (*Exod.* XXI, 16).

² El rey conmutó á su favorito la pena de muerte; y se libró de ella por un arrepentimiento sincero y mediante la suma de 300,000 libras.

³ Bruneau, *Observ. crimin.*, part. 2, tit. 29, y Causas célebres: *Gueux de Vernon*.